

Curaduría Urbana

Primera de Montería



RESOLUCIÓN No.288-2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA PARA EDIFICACIÓN UNIFAMILIAR EN DOS (2) PISOS, EN EL INMUEBLE CON NOMENCLATURA URBANA K 8A W 18 07 EN LA URBANIZACIÓN VALLEJO DE LA CIUDAD DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No.23001-1-19-0170 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN 02/09/2019

FECHA DE EJECUTORIA 13 SEP 2019

EL SUSCRITO CURADOR PRIMERO URBANO DE MONTERÍA, WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 388 DE 1997, LA LEY 810 DE 2003, EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: EVER EDUARDO ESCUDERO BUSTAMANTE, identificado con cédula de ciudadanía No.6.884.621, ha solicitado LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA PARA EDIFICACIÓN UNIFAMILIAR EN DOS (2) PISOS, en el inmueble con nomenclatura K 8AW 18 07 Urbanización Vallejo de la ciudad de Montería, identificado con Referencia Catastral No.01-04-0932-0020-000 y Matricula Inmobiliaria No.140-129008 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

SEGUNDO: ÉVER EDUARDO ESCUDERO BUSTAMANTE, identificado con cédula de ciudadanía No.6.884.621, ha solicitado, mediante oficio de fecha del 28 de agosto del año 2019, dirigido a esta Curaduría, en el que señala de manera clara y precisa, que desiste de la solicitud LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA PARA EDIFICACIÓN UNIFAMILIAR EN DOS (2) PISOS, en el cual expresa textualmente lo siguiente:

"para fines pertinentes respetuosamente por medio de este oficio hago entrega del desistimiento a la solicitud de Licencia de Construcción que realice en días anteriores y la cual fue radicada con el N° 23001-1-19-0170 del predio ubicado en la Urbanización Vallejo de Montería en la K 8AW 18 07".

TERCERO: El Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, reza lo siguiente: *"El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada".*

CUARTO: Como quiera que el solicitante del proyecto bajo estudio, presento desistimiento dentro de los parámetros y el tiempo contemplados en el Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, se declarará desistida la solicitud por las razones anteriormente expuestas.

QUINTO: Por consiguiente se constata que no se dan los presupuestos necesarios para expedir LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA PARA EDIFICACIÓN UNIFAMILIAR EN DOS (2) PISOS, RADICADA BAJO EL No.23001-1-19-0170 y menos aún se allana a los requisitos exigidos por la norma vigente se entenderá desistida la solicitud, por las razones ya señaladas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se establece y en consecuencia se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desistida la solicitud de conceder LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA PARA EDIFICACIÓN UNIFAMILIAR EN DOS (2) PISOS, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución será notificada a su titular y a todas las personas que se hubieren hecho parte dentro del trámite. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se actuará conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Hágase entrega al solicitante de los documentos aportados al momento de la radicación, personalmente o por el medio más eficaz.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el Acto Administrativo contenido de esta licencia proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría y apelación ante la Alcaldía Municipal, en la forma y términos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Cancelese la radicación No.23001-1-19-0170 del 05 de julio del 2019, y autorícese archivar la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a los dos (02) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ
Curador Urbano Primero de Montería

